

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2019-00155

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.056.518 de Ubaté, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 41.779 del C.S.J. Obrando como apoderada de GLORIA RUBIANO DUARTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.609 de Zipaquirá, de ROBERTO RUBIANO DUARTE, mayor edad, con residencia en el Municipio de Villeta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.756 de Guachetá y de HERNANDO RUBIANO DUARTE, mayor de edad, con residencia en el Municipio de Guachetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.530 de Guachetá, por medio del presente escrito me dirijo ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda instaurada entro del proceso de la referencia y propondré las excepciones a que haya lugar

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Acorde al poder adjunto así parece ser que el accionante le ha conferido poder para la declaración judicial de pertenencia. En cuanto que los predios LOTE LOS CEREZOS y LOS BARRANCOS BUENAVISTA se encuentran englobados no es cierto por cuanto no se observa cuál es el medio probatorio que nos permita demostrar que los predios en catastro están englobados, es decir no vemos el acompañamiento de ninguna resolución o certificación que amerite que los predios tienen el mismo número catastral, diferente es que para el trámite del proceso dentro del levantamiento topográfico al parecer los han englobado. Lo cierto es que tienen folio de matrícula inmobiliaria diferente.

AL SEGUNDO: Es un hecho que no se acepta, por cuanto mal puede pretender el usucapiente englobar lotes de terreno sobre los que verdaderamente no ejerce posesión, ya que sobre el lote LOS CEREZOS tiene y ejerce posesión solamente sobre una cuota parte, ya que dicho predio fue repartido junto con el

hoy actor y mis poderdantes en cuatro lotes y precisamente fue el Señor DANIEL DUARTE RUBIANO, quien midió los lotes se tiró hilo y colocaron estacas, cortando con peinilla algunas matas para que el hilo pasara y así poder alinderar cada lote e inclusive estuvo presente LUZ AMANDA hija de LUIS EDUARDO RUBIANO, es más en el 2019 LUIS EDUARDO RUBIANO le dijo a GLORIA RUBIANO DUARTE que le vendiera el lote de ella a la cual asintió y le pidió la suma de TRES MILLONES DE PESOS, pero a LUIS EDUARDO le pareció que era muy caro y finalmente no hicieron negocio. LUIS EDUARDO RUBIANO siempre ha querido comprarles a sus hermanos ROBERTO y HERNANDO RUBIANO DUARTE, pero ellos han sido enfáticos en decirle que no venden porque ellos quieren guardar sus lotes como un recuerdo de sus Padres. Y sobre el LOTE LOS BARRANCOS, no ostenta ninguna posesión, ya que quien manda y dispone como señor y dueño de dicho predio es mi poderdante Señor HERNANDO RUBIANO DUARTE, desde hace más de cincuenta años por compra que hizo a LAURIAN RUBIANO DIAZ, EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ Y FLORINDA RUBIANO DIAZ, venta que hicieron mediante escrito que elaboró la Señora ELVIRA NARANJO, y si bien mi poderdante no lo tiene por cuanto se le refundió, sí existen testigos de dicha compra, por tanto merced a la prueba testimonial se demostrara que efectivamente quien a partir de ese momento y hasta la presente, ha ejercido actos de mando y disposición sobre el citado predio es HERNANDO RUBIANO DUARTE, ya que fue él quien precisamente, por el terreno tener bastantes zanjas y hoyos se dio a la tarea de rellanarlos con piedras, ramas y césped de cucullo y por eso ahora es un terreno más parejo. Y HERNANDO RUBIANO DIAZ, le dio permiso a su hermano, el hoy accionante LUIS EDUARDO RUBINO DUARTE para que el poquito pasto que salía se lo pusiera a su ganado. Es más HERNANDO RUBIANO DUARTE, le pagó al Señor JOSE VICENTE VASQUEZ por horas para que le tractoreara ese predio. E inclusive en el año 2019 llevó varios viajes de tierra que se encontraban en la calle 6 del pueblo de Guachetá hacia el predio LOTE LOS BARRANCOS, y pago \$180.000 por cada viaje.

Lastimosamente se adjunta con la demanda levantamiento topográfico, conforme se afirma del englobe que se aduce, pero brilla por su ausencia levantamiento topográfico por separado de cada uno de los predios a usucapir y que pretenden englobar. Verdaderamente importante era haber acompañado junto con la demanda el levantamiento topográfico de cada uno de los predios por separados, pero solamente se adjuntó el del supuesto englobe que hace el accionante, es más conforme a la ficha catastral que se anexa la misma contiene única y exclusivamente el predio LOS CEREZOS.

AL TERCERO: No es cierto, es un hecho que deberá ser demostrado por el pretense usucapiente, ya que contrario a sus afirmaciones de que ha tenido la posesión material de los predios LOTE LOS CEREZOS y LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, se demostrara con la prueba testimonial, que él no tiene y ejerce posesión sobre los citados predios y si bien pareciera que mandara y dispusiera sobre ellos, lo cierto es que sus hermanos ROBERTO, HERNANDO Y GLORIA RUBIANO DUARTE, le han permitido y le han autorizado para que siembre o despaste a cambio de que les cuide sus predios,

es decir es con el consentimiento de mis poderdantes que LUIS EDUARDO RUBIANO disfruta de la totalidad de dichos predios, obviamente sobre el predio LOS CEREZOS él sí tiene y ejerce posesión sobre una cuota parte de dicho terreno, es decir él tiene posesión sobre una franja del citado predio LOS CEREZOS, más no sobre la totalidad.

AL CUARTO: Es cierto que precisamente sobre la franja de terreno, que a LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, conforme al reparto que hizo con mis poderdantes sobre el lote LOS CEREZOS, le correspondió, merced a sus actos de mando y disposición, efectivamente hizo esas construcciones sobre el lote que a él le correspondió en el reparto que hicieron.

AL QUINTO: Es cierto que la posesión que él ejerce sobre la franja de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado LOS CEREZOS, ha sido de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, pero obviamente no puede predicar que ha ejercido posesión en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre la totalidad del predio LOS CEREZOS y menos sobre el LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, de manera tal que esas afirmaciones en ese sentido no son ciertas.

AL SEXTO: Tal y como se manifestó en la contestación del hecho precedente, no es cierto que el pretense usucapiente posea los predios de manera pública, pacífica e ininterrumpida y que los explote económicamente desde hace más de diez años desde 1974, realizando actividades como siembra, pastoreo de ganado y menos que tenga el reconocimiento del vecindario como propietario, por cuanto como ya se ilustra al despacho al respecto, ciertamente el usucapiente ejerce posesión sobre una franja de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado LOS CEREZOS, es decir no sobre la totalidad del citado predio, por cuanto mis poderdantes GLORIA, HERNANDO Y ROBERTO RUBIANO DUARTE, ejercen posesión cada uno sobre la fraga de terreno, que conforme al reparto que hicieron junto con LUIS EDUARDO RUBIANO, les correspondió. Y sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA no ostenta posesión de ninguna naturaleza, ya que quien sí ejerce posesión con ánimo de señor y dueño sobre dicho predio es HERNANDO RUBIANO DUARTE.

AL SEPTIMO: No es cierto, no se puede osar afirmar que el vecindario reconoce su posesión, son frases reiterativas a los hechos anteriores, pero que en la realidad no es cierto y así se demostrara mediante los diferentes medios probatorios, ya que insisto el actor ejerce posesión sobre una franja de terreno del predio LOS CEREZOS pero sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA no ejerce ninguna posesión y las actividades que allí realiza es con el permiso y consentimiento de los señores y dueños de las otras franjas de terreno del predio LOS CEREZOS y del señor y dueño del predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA y el actor lo sabe perfectamente.

AL OCTAVO: Conforme a los certificados de libertad que se adjuntan efectivamente esos son los números de matrícula inmobiliaria de cada uno, pero en cuanto hace a la afirmación que se encuentran englobados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi bajo la misma cédula catastral, no se observa ningún medio probatorio que así lo amerite, es decir no se aprecia resolución o certificación en tal sentido.

AL NOVENO: Efectivamente desde que hicieron el reparto entre el hoy pretense usucapiente y mis poderdantes sobre el predio LOS CEREZOS, y aún en vida de sus progenitores no existía cerramiento o cercas en el predio. El predio apenas se cercó en el mes de diciembre de 2020, es decir después de que había instaurado el proceso de pertenencia el Señor LUIS EDUARDO RUBIANO, en consecuencia menos es cierto que el accionante haga sostenimiento de cercas, de dónde flores si no hay jardín?

AL DECIMO: No es cierto, el pretense usucapiente no ha ejercido posesión material sobre la totalidad del predio de LOS CEREZOS. Si es cierto que ha ejercido posesión por más de 10 años pero sobre una franja de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado LOS CEREZOS. Y sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA jamás ha ostentado posesión durante ningún lapso de tiempo.

AL ONCE. Es cierto, los predios acorde con los certificados de tradición arrimados son susceptibles de ser adquiridos mediante prescripción extraordinaria de dominio, pero lastimosamente el pretense usucapiente no tiene y ejerce posesión sobre la totalidad del predio LOS CEREZOS, ya que tiene posesión solo sobre una franja de terreno del citado predio. Y sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA no ha ostentado ni ostenta posesión material conforme lo exige la ley.

AL DOCE: Es un hecho que deberá demostrarse, ya que precisamente una de las condiciones para que mis poderdantes le permitieran disfrutar de las franjas de terreno sobre las que ellos mandan y dispone y que hacen parte del predio LOS CEREZOS es que debía el hoy actor pagar el impuesto, lo cual demuestra que no era cumplido en esos pagos y por eso tuvo que recurrir a esa figura.

AL TRECE: Obviamente el pretense usucapiente sabía plenamente que el Señor EPAMINODAS RUBIANO DIAZ ya había fallecido, por cuanto él fue su progenitor. Nótese conforme a la narración del hecho que pareciera ser que se buscó hacer ver, que el usucapiente no guardaba ninguna relación con el Señor EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ, resulta sospechoso que a través de toda la demanda en ninguno de sus apartes se hizo alusión a que él era Hijo de EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ y menos de la existencia de los herederos, precisamente sus hermanos de quienes lógicamente tenía pleno y cabal conocimiento de su existencia, pero que finalmente los multó, cabe preguntarse por qué razón sin tan seguro se siente de su posesión?

AL CATORCE: Acorde a poder adjunto así parece ser.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de mis poderdantes me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto el accionante carece de Legitimidad en la causa para suplicar la adjudicación de los bienes inmuebles pretendidos mediante la figura de la prescripción extraordinaria de dominio, ya que los hechos en los cuales buscan soportar su pedimento no corresponden a la realidad, por cuanto jamás ha detentado una posesión en los términos y bajo los parámetros exigidos por la ley, que nos permitan predicar que verdaderamente la parte actora ha ostentado posesión en la forma como quiere hacerlo ver y creer en la descripción de los hechos de la demanda.

Es más las pretensiones parecieran no compaginar con algunos de los hechos de la demanda, ya que en el hecho segundo se habla de que el usucapiente ha englobado los predios LOS CEREZOS y LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, pero increíblemente en las pretensiones se pide sean adjudicados los lotes por separado y no el lote que según el actor ha englobado, tanto así que en la pretensión segunda pide que se inscriba la sentencia tan solo en los dos folios de matrícula, pero extrañamente no solicita la apertura de nuevo folio para el predio sobre el que supuestamente tiene posesión y lo ha englobado, entonces a qué juega el supuesto usucapiente.

Causa extrañeza que se acuda a un despacho judicial para que mediante juicio de pertenencia, se pretenda adquirir el derecho de dominio y propiedad sobre un bien inmueble como lo es EL CERESO a sabiendas de que por ser un bien que hacia parte del haber sucesoral de los progenitores del pretenso usucapiente y mis poderdantes, todos los herederos se reunieron y acordaron como repartirían los bienes dejados por sus Padres, y fue así como el predio materia de litis LOS CEREZOS lo repartieron para cuatro de los herederos, a saber LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, HERNANDO RUBIANO DIAZ, ROBERTO RUBIANO DIAZ y GLORIA RUBIANO DUARTE, y fue el Señor DANIEL DUARTE RUBIANO, quien midió los lotes se tiró hilo y colocaron estacas, inclusive con peinilla iban cortando algunas matas para que el hilo pasara y finalmente quedaron los cuatro lotes y el lote que le correspondió al hoy pretenso usucapiente fue el lote donde estaba la casa paterna y él después con el tiempo tumbó algunas paredes y realizó otras construcciones para unirlas con la casa paterna. No obstante nunca haberse colocado cercas que delimitara cada uno de los cuatro lotes, ellos sabían y saben plenamente por dónde van los linderos de cada lote e inclusive los dejaron así por cuanto LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, con la autorización y consentimiento de sus hermanos HERNANDO, ROBERTO y GLORIA RUBIANO DUARTE, mantenía su ganado en todo el lote LOS CEREZOS y desde ese momento hasta el día de hoy siempre ha sido así, esa situación no ha variado, por eso mis poderdantes

están altamente sorprendidos con la actitud de su hermano LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, de pretender que le sea adjudicada la totalidad del predio LOS CEREZOS a sabiendas que solo sobre una franja de terreno es que él ejerce posesión con ánimo de señor y dueño, por cuanto sobre las otras franjas ejercen posesión con ánimo de señores y dueños mis poderdantes.

Y menos puede osar el pretense usucapiente, aspirar a que le sea adjudicado el LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, cuando él sabe plenamente que ese lote lo adquirió su hermano HERNANDO BUITRAGO DUARTE, desde hace más de cincuenta años por compra que hizo a LAURIAN RUBIANO DIAZ, EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ Y FLORINDA RUBIANO DIAZ, venta que hicieron mediante escrito que elaboró la Señora ELVIRA NARANJO, y si bien mi poderdante no lo tiene por cuanto se le refundió, sí existen testigos de dicha compra, por tanto merced a la prueba testimonial se demostrara que efectivamente quien a partir de ese momento y hasta la presente, ha ejercido actos de mando y disposición sobre el citado predio es HERNANDO RUBIANO DUARTE, ya que fue él quien precisamente, por el terreno tener bastantes zanjas y hoyos se dio a la tarea de rellanarlos con piedras, ramas y césped de cucullo y por eso ahora es un terreno más parejo. Y HERNANDO RUBIANO DIAZ, le dio permiso a su hermano, el hoy accionante LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE para que el poquito pasto que salía se lo pusiera a su ganado y le ha permitido que durante todo este lapso de tiempo disfrute del predio, pero con su consentimiento. Es más HERNANDO RUBIANO DUARTE, le pagó al Señor JOSE VICENTE VASQUEZ por horas para que le tractoreara ese predio. E inclusive en el año 2019 llevó varios viajes de tierra que se encontraban en la calle 6 del pueblo de Guachetá hacia el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, y pago \$180.000 por cada viaje. Secuela de lo anterior el único poseedor con ánimo de señor y dueño, que manda y dispone sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA es HERNANDO RUBIANO DUARTE y así se demostrara mediante la prueba testimonial, prueba reina por excelencia en los juicios de pertenencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La presente Excepción la propongo en razón a que el accionante carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA para implorar, como lo hacen en el capítulo de las pretensiones de la demanda, se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio la totalidad del predio denominado LOS CEREZOS por cuanto real y efectivamente tal y como se demostrara con todos y cada uno de los medios probatorios la parte actora en manera alguna puede osar solicitar dicha adjudicación, en consideración a que no ostenta posesión

material sobre la totalidad del predio a usucapir y en consecuencia no ha ejercido posesión con ánimo de señor y dueño sobre el citado predio, él solo tiene posesión sobre una franja de terreno del predio en mayor extensión denominado LOS CEREZOS y el hecho de que sus hermanos HERNANDO, ROBERTO y GLORIA RUBIANO DUARTE, le permita disfrutar y beneficiarse de los predios de cada uno de ellos, no le da derecho para pretender como lo hace el hoy actor, que el predio le sea adjudicado por posesión material, ya que nunca la ha ostentado sobre la totalidad del predio LOS CEREZOS, tan solo sobre una franja de terreno del citado predio.

Y sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, jamás ha ostentado ni ejercido posesión y menos puede pretender que con ánimo de señor y dueño, a sabiendas que ese lote lo compró su hermano HERNANDO RUBIANO DUARTE, y que es él quien verdaderamente ha ejecutado actos de señor y dueño como el haberlo rellenado de piedra, ramas y césped de cucullo, ya que era un predio que tenía muchas zanjas y huecos, que inclusive en el año 2019, HERNANDO fue quien llevó varios viajes de tierra para rellenarlo y mejorarlo aún más y por el hecho de que su hermano HERNANDO RUBIANO le hubiera permitido disfrutar del predio no le da derecho para pretender abrogarse una posesión que jamás ha tenido.

2- INEXISTENCIA DEL LAPSO DE TIEMPO POSESORIO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR LA VIA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

La presente excepción la fundamento en el hecho de que el accionante, a través del presente trámite pretende adquirir los predios que signa en su demanda, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a sabiendas que jamás ha ejercido posesión material sobre dichos predios, en los términos exigidos por la ley para obtener la adjudicación de los predios pretendidos, ya que sobre el predio LOS CEREZOS tan solo tiene y ejerce posesión sobre una franja de terreno que hace parte del citado predio y sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, jamás ha tenido ni ejercido posesión, ni ha realizado actos de mando y disposición y menos desde el lapso de tiempo que indica. De manera tal que el accionante al no haber ejercido posesión material, obviamente conforme al contenido del artículo 1 de la ley 791 de 2002, el término o lapso de tiempo para lograr con éxito la adjudicación de un predio que es de diez años, él no lo tiene, sencillamente por cuanto nunca ha ostentado posesión material sobre los predios a usucapir, ya que él ha ingresado y disfrutado de las franjas de terreno que son de sus hermanos HERNANDO, ROBERTO y GLORIA RUBIANO DUARTE del predio LOS CEREZOS y al predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA con el consentimiento y permiso de su hermano HERNANDO RUBIANO DUARTE, quien sí es el verdadero señor y dueño de dicho predio.

Así las cosas es imposible que se dé el requisito del término de los diez años exigidos por la ley, para adquirir el dominio a través de la prescripción extraordinaria de dominio conforme al contenido del artículo 1 de la Ley 791 de 2002, precisamente por cuanto el accionante jamás ha ostentado posesión material sobre los predios a usucapir.

3- EXCEPCION DE AUSENCIA DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR

Atañe única y exclusivamente al pretense usucapiente LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, por cuanto el actor no puede sentirse señor y dueño de un predio sobre el que tiene pleno y cabal conocimiento que es un predio como lo es EL CERESO sobre el que él ejerce posesión sobre una franja de terreno y sobre el resto ejercen posesión sus hermanos HERNANDO, ROBERO y GLORIA RUBIANO DUARTE y que sobre el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA tampoco puede sentirse señor y dueño, a sabiendas que sobre dicho pedio quien ejerce posesión material es su hermano HERNAND RUBIANO DUARTE, como el señor y dueño que es del predio.

Y el pretense usucapiente sabe que ingresa a los predios merced a la autorización que le han dado sus hermanos, en consecuencia él no puede predicar ánimo de señor y dueño. Y por esa circunstancia y buen gesto por parte de sus hermanos HERNANDO, ROBERTO y GLORIA RUBIANO DUARTE, no le da derecho al actor para pretender abrogarse una posesión, que en esas condiciones, sería una posesión de mala fe, ya que se estaría valiendo de ese gesto bonito de sus hermanos para buscar ahora apropiarse de unos predios, sobre los que él obviamente, no cumpliría con los requisitos contenidos en el Artículo 762 del C. C. que nos indica que, LA POSESION está compuesta por el ANIMUS, que lo constituye la intención del poseedor de sentirse señor y dueño del predio sobre el cual ejerce posesión; y LUIS EDUARDO por todas esas circunstancias y lo más grave haber negado a sus hermanos al no dirigir l demanda contra los hederos determinados de sus progenitores, a sabiendas de su existencia, es imposible que se pueda sentir señor y dueño de los predios a usucapir. Y el otro elemento que constituye la posesión es EL CORPUS que es la manifestación externa o material de que el bien lo detenta el demandante y corresponde a los actos y obras que se realizan sobre el bien que se posee. Ese elemento en el caso que nos ocupa, en igual forma es imposible darse, ya que el accionante, afirma haber realizado algunas mejoras y actividades en los predios, lo cual no es cierto, en el predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA y se acepta que efectivamente construyó, arreglo su casa en el predio LOS CERESOS, pero valga dejar en claro que es sobre la franja de terreno que efectivamente él tiene en posesión, pero no sobre la totalidad del predio, por cuanto LOS CERESOS fue dividido en cuatro lotes, en consecuencia lo tres lotes restantes corresponde y los tiene en posesión sus hermanos ROBERTO, HENANDO y GLORIA RUBIANO DUARTE.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Comendidamente le solicito se tenga como prueba documental, la ya obrante en el proceso y las cuales fueron aportadas en escrito de oposición, a saber:

- Registro civil de nacimiento de BALBINO RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de ANA VIRGINIA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de JOSEFA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de ROSALBA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de LUZ MARINA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de EDELIMIRA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de TERESA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de CARLOS JULIO RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de GLORIA RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de ROBERTO RUBIANO DUARTE
- Registro civil de nacimiento de HERNANDO RUBIANO DUARTE

TESTIMONIAL

Comendidamente solicito al Despacho se sirva decretar la recepción del testimonio de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en los Municipios de Guachetá, Villeta, Mesitas del Colegio, Ubaté y a quienes haré concurrir en el día y hora indicado por el despacho, para que declaren sobre lo que saben y les consta con relación al acuerdo que los herederos de los causantes EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ Y MARIA DE LOS ANGELES DUARTE DE RUBIANO, hicieron respecto de los bienes por ellos dejados y de manera especial lo atiente con la repartición del predio a usucapir "LOS CEREZOS" a quienes les correspondió el citado predio, la manera como cada uno manda y dispone sobre la franja de terreno conforme a la repartición que hicieron. En igual forma para que declaren sobre lo que saben y les consta con relación a que LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE, manda y tiene posesión material sobre una franja de terreno que hace parte del predio a usucapir y que en consecuencia no es poseedor de la totalidad del predio a usucapir y en igual forma para que declaren sobre la compra que HERNANDO RUBIANO DUARTE hizo del predio LOTE LOS BARRANCOS BUENAVISTA, los actos de mando y disposición que él realiza sobre dicho lote y la autorización o permiso que él ha dado a su hermano LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE para que disfrute del predio con su consentimiento y permiso:

- EDGAR DUARTE, Vereda Frontera del Municipio de Guachetá.
- DANIEL DUARTE RUBIANO, Vereda Frontera del Municipio de Guachetá.

- JOSE VICENTE VASQUEZ, Vereda Frontera del Municipio de Guachetá.
- MANUEL FANDIÑO GONZALEZ, Vereda Frontera del Municipio de Guachetá.
- MILA VASQUEZ DUARTE, Vereda la casajera del Municipio de Guachetá.
- ANA VIRGINIA RUBIANO DUARTE, en la VILLA DE SAN JUAN municipio de Guachetá
- JOSEFA RUBIANO DUARTE, en la vereda Frontera del Municipio de Guachetá.
- ROSALBA RUBIANO DUARTE, en la urbanización PARQUES DEL CERRITO del Municipio de Ubaté
- LUZ MARINA RUBIANO DUARTE, Barrio el Pesebre de Mesitas del Colegio.
- EDELIMIRA RUBIANO DUARTE, en la vereda Frontera del Municipio de Guachetá.
- TERESA RUBIANO DUARTE, en el Barrio El Tejar del Municipio de Guachetá
- CARLOS JULIO RUBIANO DUARTE, Vereda Miña del municipio de Guachetá.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante ROBERTO RUBIANO DUARTE, en el Barrio COLMENA del Municipio de Villeta. Celular 3142983442

Mi poderdante HERNANDO RUBIANO DUARTE, en la urbanización VILLA DE SAN JUAN del Municipio de Guachetá. Celular 3138977941.

Mi poderdante GLORIA RUBIANO DUARTE, en el Barrio EL PORTAL del Municipio de Ubaté. Celular 3204056899.

No tienen correo electrónico.

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 7 No. 7-43 de Ubaté, segundo piso. Celular 3108616936

Mi correo electrónico es claralucilaespitia@hotmail.com

Atentamente,



CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA

C. C. No.21.056.518 de Ubaté.

T. P. No. 41.779 del C. S. J.